

TARIFA SIMPLIFICADA.

M1406400

Las Entidades Locales mencionadas en el art. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuya población de derecho no supere los 3.000 habitantes podrán optar por acogerse al régimen simplificado denominado de TARIFA SIMPLIFICADA (TS, en adelante) que, con devengo único anual incluye las modalidades de uso que más adelante se relacionan por la cuantía máxima indicada para cada uno de los tramos de población.

También podrán acogerse a la TS las entidades locales menores que se hayan constituido al amparo de lo establecido en la legislación de la correspondiente Comunidad Autónoma. En los casos de las entidades locales menores, para valorar la posibilidad de acceso a la TS y la cuantía de la tarifa que resultase de aplicación, se tomará como referencia el dato de la población total de esa entidad.

A fin de determinar la población de derecho de la entidad local, se tomará como referencia la cifra oficial de población (padrón municipal) al 31 de diciembre del año precedente al del ejercicio de esta opción por la entidad local, que conste publicada por el Instituto Nacional de Estadística, o por el organismo que en el futuro desempeñe sus funciones.

DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Monto económico total anual compensatorio por la puesta a disposición y uso del conjunto del repertorio gestionado por la SGAE en los actos de comunicación pública promovidos, organizados o realizados por una Entidad Local, dentro de su ámbito territorial, bajo las modalidades de uso acordadas y referidas en el apartado “MODALIDADES DE USO”, con comunicación de la celebración de las actividades correspondientes, y sujeto a los plazos de pago establecidos. El pago integral de esta tarifa deberá verificarse, en cualquier caso, dentro del mismo ejercicio presupuestario que el de la realización de las actividades. A este importe se le añadirán los gravámenes que correspondan (en el momento actual, el IVA o I.G.I.C.).

Estas tarifas se revisarán anualmente conforme a lo previsto en el preámbulo relativo a la “Revisión de las Tarifas de Tanto Alzado”.

MODALIDADES DE USO

El pago de la tarifa anual que resulte de aplicación comprende la autorización de disposición y uso para la totalidad de las modalidades de comunicación pública que se relacionan.

- Espectáculos no dramáticos que se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna o aquellos en los que rijan precios de taquilla reducidos, bonificados o subvencionados.
- Actos celebrados en la vía pública o al aire libre, tales como: dianas, pasacalles, bailes folclóricos, etc., que no constituyan espectáculo completo y en el que los actuantes no perciban prestación económica alguna.
- Desfiles de carrozas y similares en los que los actuantes no perciban prestación económica alguna.

- Conciertos celebrados por las bandas municipales, grupos noveles, etc., sin presupuesto específico de gastos por cada acto celebrado con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna.
- Actos benéficos organizados por la entidad local en base a la definición existente en el protocolo SGAE para este tipo de eventos.
- Actividades de circo, ilusionismo, prestidigitación y similares organizados por la entidad local que revistan carácter de gratuitad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna.
- Actuaciones artísticas o musicales en espectáculos deportivos o recreativos organizados por la entidad local que revistan el carácter de gratuitad para los asistentes al mismo.
- Bailes esporádicos, celebrados con música en vivo o con música grabada (nochevieja, carnaval, fiestas mayores...) que revistan el carácter de gratuitad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna.
- Exhibición gratuita de películas cinematográficas en salas o espacios cuya titularidad corresponda a la entidad local.
- Actividades promovidas por la comunidad escolar que, con carácter docente o formativo, sean desarrolladas o fomentadas por los alumnos, sus familiares o los miembros de los equipos docentes, en los centros escolares cuya titularidad corresponda a la Entidad Local y cuyo acceso tenga carácter gratuito y no condicionado a exigencia previa alguna, así como los intérpretes intervengan sin percibir contraprestación alguna.
- Actividades desarrolladas en los centros de mayores o similares de titularidad municipal organizadas o promovidas por los profesionales que prestan atención en ellos o bien por las personas atendidas o sus familiares y cuyo acceso tenga carácter gratuito y no condicionado a exigencia previa alguna, así como los intérpretes intervengan sin percibir contraprestación alguna.
- Comunicación Pública del repertorio como amenización musical o audiovisual en el área destinada al público en estaciones de autobuses, ferroviarias, marítimas y de transportes colectivos de titularidad municipal.
- Vehículos destinados a la información pública que utilicen amenizaciones musicales o audiovisuales.
- Centralitas telefónicas con líneas de espera cuya titularidad corresponda a la entidad local.
- Utilización del repertorio como ambientación de carácter incidental, antes, durante o al finalizar la celebración de mitines o actos políticos.
- No están comprendidas en la TS cualesquiera otras utilizaciones no previstas en el catálogo anterior, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicha relación. Especialmente, no se encuentran incluidas las representaciones dramáticas, los derechos devengados por el uso del repertorio gestionado por la SGAE en las fiestas de Moros y cristianos, o la utilización del repertorio en los centros radiodifusores de la entidad local.

CUANTÍA DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Se adopta como referencia el número de habitantes de la población correspondiente a la entidad local adherida, según los siguientes tramos y cuantías para cada uno de ellos.

TRAMOS DE POBLACIÓN		ANUALIDAD (EUROS)
De 1 a 75	344,02 €	
De 76 a 150	557,02 €	
De 151 a 250	740,53 €	
De 251 a 500	987,36 €	
De 501 a 750	1.473,39 €	
De 751 a 1.000	1.754,08 €	
De 1.001 a 1.500	2.321,99 €	
De 1.501 a 2.000	2.892,19 €	
De 2.001 a 3.000	3.261,34 €	

DEDUCCIONES DE LA TARIFA SIMPLIFICADA

Las deducciones serán aplicadas en el momento de efectuar el pago y las cantidades se ajustarán a las siguientes tablas de acuerdo con las condiciones que se establecen:

- A) De facilitar la programación conforme a lo establecido en el apartado DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA y efectuar el pago de los derechos en dos plazos.

TRAMOS DE POBLACIÓN	ANUALIDAD (EUROS)	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN
De 1 a 75	210,84 €	
De 76 a 150	341,82 €	
De 151 a 250	534,04 €	
De 251 a 500	713,24 €	
De 501 a 750	1.063,88 €	El primer plazo debe abonarse antes del 1 de mayo; el segundo, antes del 1 de septiembre, referidos ambos al mismo ejercicio presupuestario
De 751 a 1.000	1.266,98 €	
De 1.001 a 1.500	1.677,68 €	correspondiente al de realización de las actividades.
De 1.501 a 2.000	2.089,40 €	
De 2.001 a 3.000	2.355,90 €	

- B) De facilitar la programación conforme a lo establecido en el apartado DEFINICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA y efectuar el pago de los derechos en un solo plazo.

TRAMOS DE POBLACIÓN		ANUALIDAD (EUROS)	CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN
De 1 a 75		185,62 €	
De 76 a 150		301,44 €	
De 151 a 250		471,82 €	El pago, único, debe efectuarse antes del 1 de mayo del mismo ejercicio presupuestario
De 251 a 500		629,12 €	
De 501 a 750		939,27 €	
De 751 a 1.000		1.118,41 €	correspondiente al de realización
De 1.001 a 1.500		1.479,97 €	
De 1.501 a 2.000		1.843,66 €	de las actividades.
De 2.001 a 3.000		2.078,41 €	

COMUNICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO

La Entidad Local que optare por la TS deberá remitir a la SGAE el conjunto de las programaciones anuales en las que se haga uso del repertorio administrado por la SGAE.

OBLIGACIONES DE PAGO EN PLAZO Y DE COMUNICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO

La aplicación efectiva de la TARIFA SIMPLIFICADA y, en su caso, de las deducciones correspondientes, queda supeditada al cumplimiento íntegro por la entidad local de las obligaciones asumidas en este epígrafe, esto es, la dotación de crédito presupuestario suficiente, efectuar el pago mediante domiciliación bancaria o transferencia dentro de los plazos a los que se haya acogido, así como la de realizar la comunicación relativa a la utilización del repertorio (remisión del conjunto de programaciones anuales, etc.).